

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LAS **10:50 DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/82/2021 INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS LÓPEZ, por su propio derecho y en su carácter de candidato a la diputación local por el principio de mayoría relativa por el distrito 2 local, con cabecera en San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", **EN CONTRA DE:** "El ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA DISTRITAL EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARTIDARIA "SI POR SAN LUIS", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN SAN LUIS POTOSÍ", aprobado el 7 siete de abril del presente año. [...]; **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que se desecha de plano el medio de impugnación instaurado, por extemporánea la impugnación de los actos reclamados.

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------|--|
| Actor | Miguel Ángel Campos López, por su propio derecho y en su carácter de candidato a la diputación local por el principio de mayoría relativa por el distrito 02 local, con cabecera en San Luis Potosí, postulado por la coalición juntos haremos historia conformada por los partidos verde ecologista y del trabajo. |
| Acuerdo de sustitución | ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE REVUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA DISTRITAL EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARTIDARIA "SI POR SAN LUIS" PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. |
| CEEPAC: | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. |
| Comisión Distrital 02 | Comisión Distrital Electoral No. 02 con cabecera en San Luis Potosí. |
| Dictamen | DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN "SI POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR. |
| Ley Electoral | Ley Electoral de Estado de San Luis Potosí. |
| Lineamientos | ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE |

| | |
|-------------------------|--|
| de reelección | PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE PRETENDAN ACCEDER A LA REELECCIÓN EN EL CARGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. |
| Ley de Justicia: | Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí. |

De las constancias y actuaciones que integran este expediente, se desprenden los siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1 Inicio del proceso electoral. El 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí.

1.2 Lineamientos de reelección. El 17 diecisiete diciembre de 2020 dos mil veinte, el Pleno del CEEPAC aprobó los *“LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE PRETENDAN ACCEDER A LA REELECCIÓN EN EL CARGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”*.

1.3 Dictamen de Procedencia. El 16 de marzo, el Pleno de la **Comisión Distrital Electoral No. 02 con cabecera en San Luis Potosí**, aprobó el **DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN “SI POR SAN LUIS POTOSÍ” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR.** (sic).

1.4 Acuerdo de Sustitución. El 7 abril el Pleno del CEEPAC dictó **“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REVUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA DISTRICTAL EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARTIDARIA “SI POR SAN LUIS” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”**.

1.5 Interposición del presente Recurso de Revisión. Inconforme con lo anterior, Miguel Ángel Campos López, por su propio derecho y en su carácter de candidato a la diputación local por el principio de mayoría relativa por el distrito 02 local, con cabecera en San Luis Potosí, postulado por la coalición juntos haremos historia conformada por los partidos verde ecologista y del trabajo, el 30 de abril, presento ante el **CEEPAC, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL**

CIUDADANO., derivado de esto, se dio aviso a este Órgano Jurisdiccional Local, con fecha 01 de mayo, siendo radicado y registrado con la clave de expediente TESLP/JDC/82/2021.

1.6 Remisión del informe. Con fecha 06 de mayo, el **CEEPAC**, remitió a este Tribunal Electoral, el informe circunstanciado y la documentación concerniente al medio de impugnación interpuesto, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral.

1.7 Turno a ponencia. Con fecha 07 de mayo, se turnó a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, efecto de dar sustanciación de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.

1.8 Circulación del proyecto de resolución. En términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se circuló el proyecto de resolución respectivo el 07 siete de mayo, convocando a sesión pública a celebrarse hoy 10 diez de mayo, a las 13:00 trece horas.

II. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente medio de impugnación, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, así como 5°, 6°, fracción II, 7, fracción II, 9, 74 y 78, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

En el presente medio de impugnación el partido recurrente pretende impugnar los siguientes actos:

| NO. | ACTO RECLAMADO |
|------------|--|
| 1 | ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE REVUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA DISTRITAL EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARTIDARIA "SI POR SAN LUIS" PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. |
| 2 | DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN "SI POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR. |
| 3 | ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE PRETENDAN ACCEDER A LA REELECCIÓN EN EL CARGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. |

IV. IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INSTAURADO.

Improcedencia por extemporánea la impugnación de los actos reclamados.

En el presente Juicio el actor reitera la pretensión de revocar el *“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE REVUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA DISTRITAL EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARTIDARIA “SI POR SAN LUIS” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”*, que se aprobó el 07 de abril.

De igual manera, el acuerdo del CEEPAC, donde se emiten los *“LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE PRETENDAN ACCEDER A LA REELECCIÓN EN EL CARGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”*, mismos que fueron aprobados el 17 de diciembre de 2020.

Asimismo, combate el *“DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN “SI POR SAN LUIS POTOSÍ” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR”*, el cual emitió y aprobó el 16 de marzo, la **Comisión Distrital 02**.

Este Tribunal estima que se actualiza una notoria y manifiesta causa de improcedencia, consistente que el medio de impugnación que nos ocupa es extemporáneo, ya que se presentó fuera del plazo legal para impugnar de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral.

En ese sentido, a criterio de este Órgano Jurisdiccional considera que el presente medio de impugnación debe desecharse de plano, con fundamento en el numeral 15, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral, con independencia de que se actualice cualquier otra causal de improcedencia, mismo que en lo conducente dispone:

“ARTÍCULO 15. El Tribunal Electoral, o el órgano electoral competente para resolver los medios de impugnación, podrá desechar de plano aquellos recursos o demandas en donde no se afecte el interés jurídico del actor; o bien, cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente Ordenamiento.

Son causas de improcedencia de los medios de impugnación, cuando éstos:

[...]

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en esta Ley;

[...]

Cuando el Tribunal Electoral, o el órgano electoral competente para resolver, advierta que el medio de impugnación queda comprendido en cualquiera de las hipótesis señaladas en este artículo, emitirá la resolución en que lo deseche de plano.”

Para mayor claridad de lo anterior, en la siguiente tabla se ilustrará la temporalidad de los actos impugnados y el día en que se realiza la impugnación:

| ACTO IMPUGNADO | FECHA DE EMISIÓN | NOTIFICACIÓN | PRESENTACIÓN DEL JUICIO | DÍAS TRANSCURRIDOS |
|---|--|--|-------------------------|---|
| “ACUERDO DEL CEEPAC, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE PRETENDAN ACCEDER A LA REELECCIÓN EN EL CARGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”. | 17 DE DICIEMBRE DE 2020, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CEEPAC | EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020, EN SESIÓN PÚBLICA. EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, EN ESTRADOS DEL CEEPAC. EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y PAGINA OFICIAL DEL CEEPAC. | 30 DE ABRIL DE 2021 | 134 DÍAS, A PARTIR DE LA SESIÓN Y LOS ESTRADOS. 133 DÍAS, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO |
| “DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN “SI POR SAN LUIS POTOSÍ” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR”. | EL 16 DE MARZO DE 2021, EN SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DISTRITAL 02. | EL 16 DE MARZO DE 2021, EN SESIÓN PÚBLICA. EL 17 DE MARZO DE 2021, EN ESTRADOS DE LA COMISIÓN DISTRITAL 02. EL 31 DE MARZO DE 2021, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y PAGINA OFICIAL DEL CEEPAC. | 30 DE ABRIL DE 2021 | 45 DÍAS, A PARTIR DE LA SESIÓN Y LOS ESTRADOS. 30 DÍAS, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LA PAGINA OFICIAL DEL CEEPAC |
| “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE REVUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA DISTRITAL EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., | EL 07 ABRIL DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CEEPAC. | EL 07 DE ABRIL DE 2021, EN SESIÓN PÚBLICA. EL 08 DE ABRIL DE 2021, EN ESTRADOS DEL CEEPAC. EL 15 ABRIL DE 2021, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO. | 30 DE ABRIL DE 2021 | 23 DÍAS, A PARTIR DE LA SESIÓN Y LOS ESTRADOS. 14 DÍAS, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARTIDARIA "SI POR SAN LUIS" PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021". | | | | |
|--|--|--|--|--|

En concatenación, con lo anterior, es oportuno decir que en los artículos 311 y 312, de la Ley Electoral del Estado, establece que el CEEPAC publicara oportunamente en el Periódico Oficial del Estado, nombres, formulas, listas y planillas de los candidatos registrados, así como los nombres de los candidatos a Gobernador, diputados y miembros de ayuntamientos que hayan sido registrados, de la misma forma se publicaran y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos y ordenara a los organismos electorales correspondientes que se publique y se difunda oportunamente en estrados y lugares públicos idóneos.

En el caso se notifico por estrados y en el Periódico Oficial del Estado a fin de hacer del conocimiento al público, las determinaciones del CEEPAC y de la Comisión Distrital 02, de tal manera que es inexacto que deba tomarse en cuenta como valido el argumento del ahora recurrente, en el sentido, de que conoció los actos hasta el 28 de abril, toda vez que por ello la ley establece los mecanismos de notificación y conocimiento público de las determinaciones, a fin de que estén en posibilidad de recurrirlas, luego entonces, si el medio de impugnación se presentó después del plazo concedido por la ley, se debe proceder en consecuencia.

En conclusión, se advierte, que los actos reclamados por el actor son extemporáneos, toda vez que se presentaron fuera del plazo legal para impugnarlos, ello es así, en razón de que este tuvo conocimiento a través del Periódico Oficial del Estado y los Estrados del CEEPAC en el cual se publicaron los acuerdos que pretende impugnar.

De esta forma, con base en lo expuesto, no se cumple el requisito de oportunidad pues resulta evidente lo extemporáneo en la presentación del medio de impugnación, en virtud de lo cual procede decretar el desechamiento de plano del presente juicio, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

V. RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha de plano el medio de impugnación promovido por Miguel Ángel Campos López, por su propio derecho y en su carácter de candidato a la diputación local por el principio de mayoría relativa por el distrito 02 local, con cabecera en San Luis

Potosí, postulado por la coalición juntos haremos historia conformada por los partidos Verde Ecologista y del Trabajo; y

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

A S Í, unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo la segunda de los nombrados, ponente del presente asunto; quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Edson Andrés Toranzo Atilano. Doy fe”.

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNÁNDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**